

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	—	—
PUIGDORFILA, 4.—2.º	Y único punto de suscripcion. <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 11½ pesetas Por semestre. 21½ » Por un año. 5 »

## REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Gari.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—  
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

## ESCUELAS DE BENEFICENCIA.

### II.

No pensábamos insistir en la idea que nos movió á publicar el primer artículo en el núm. 127 de nuestro periódico con el mismo título que el actual, porque creíamos que estaba en la evidencia la justicia de nuestra reclamacion; más la carta que gustosamente publicamos ayer nos ha obligado, no á rectificar, como desea nuestro particular amigo el Sr. Pintó, que no se puede rectificar lo claro, lo cierto, lo justo, si á ratificarnos en cuanto manifestamos entonces y á apoyar nuestras razones con preceptos legales para que vea el Sr. Pintó que es equivocada su opinion, para que vea la Diputacion provincial que está faltando abiertamente á la ley y para que vea el público como entienden nuestros conservadores el modo de proteger á los infelices albergados que se hallan bajo su amparo.

Desde luego debemos protestar de que no es nuestro ánimo, ni poner en tela de juicio la voluntad del testador que hizo el legado por las condiciones exigidas, ni poner en duda un solo momento que los encargados de llevar á cabo la voluntad del patrono no hayan cumplido al pié de la letra su disposicion, no; nuestras aspiraciones se remontaban más, nuestras pretensiones eran más grandes, más nobles. Nosotros dijimos, y hoy vamos á demostrarlo, que la escuela de Beneficencia no estaba provista con sujecion á las leyes, ni tenia los requisitos necesarios, aun cuando fuera aquella de patronato. Y en prueba de ello citemos textos.

Dice el art. 182 de la ley de 9 Setiembre de 1857, hoy vigente:

Serán nombrados (los maestros) por el Rector.... por la Direccion general.... y de nombramiento real, etc., (segun los sueldos).

Y el art. 183 de la misma ley.

«Se exceptúan de esta regla las escuelas sujetas á derecho de patronato; cuya provision se hará conforme á lo dispuesto por el fundador, *en personas que tengan los requisitos que exige la presente ley*, y con la aprobacion de la autoridad á quien, á no mediar derecho de patronato, correspondería hacer el nombramiento.»

El párrafo 2.º de la Real orden de 27 Febrero de 1864 dice: «Hecho el nombramiento, (los patronos) lo comunicarán en el término de ocho dias á la Junta de Instrucción pública de la provincia, para proponer la aprobacion á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y *posee título profesional.*» ¿Tiene el agraciado los requisitos que exige la ley vigente? ¿Han cumplido los representantes del patrono de la escuela de que se trata con lo que marca el antecedente párrafo?

¿Tiene el cura que desempeña la escuela el título profesional?

Digamos terminamente que no.

¿Cómo quiere, pues, el Sr. Pintó que nosotros demos por bien provista la escuela de Beneficencia de esta ciudad y rectifiquemos lo que tan claramente se halla consignado?

Más dejando esto aparte pasemos á otro punto de alguna mayor importancia.

Las escuelas de Beneficencia deben tener la dotacion que corresponde á las escuelas públicas de la poblacion donde están situadas, y las que no la tengan si son pias ó de otras fundaciones, los aumentos se satisfarán por las mismas, y no teniendo recursos suficientes, con cargo al presupuesto municipal del pueblo respectivo, que en el presente caso por ser provincial la escuela deberia satisfacerse el aumento por el presupuesto provincial. (Real orden 15 diciembre 57.)

No cabe duda alguna, pues, de que por consideraciones de justicia, de humanidad y de ley, es preciso que se halle establecida debidamente una escuela en la casa Misericordia de esta ciudad; que la que existe, no reúne los requisitos prescritos por las leyes y que aun cuando los reuniera, no puede una escuela establecida por un legado, privar á la poblacion, al establecimiento en que aquella se establezca de las demás escuelas necesarias y prescritas por la legislacion; pensar de otro modo, seria poner á merced del capricho de algunos pocos, que pudieran hacer legados, la enseñanza de poblaciones enteras, como ha querido poner la de la Misericordia nuestra Diputacion provincial.

Acéptense y agradézcanse todos los legados que tengan por noble objeto la ilustracion y la beneficencia, más no sean estos motivo de perjuicio, en vez de beneficio. La Diputacion que no ha mucho percibió más de sesenta mil duros, si no estamos equivocados, con destino á los establecimientos de Beneficencia, la Diputacion que ha poco tiempo invirtió sumas crecidas en obras de lujo en el teatro, la Diputacion que tiene un presupuesto crecido y que invierte muchos miles en

el Instituto, en la Academia y en las Escuelas Normales, la Diputación que subvenciona largamente los Institutos de Mahon y de Ibiza, la Diputación que subvenciona los estudios de la carrera del Magisterio á jóvenes menorquines é ibicencos de ambos sexos, la Diputación que hace todo esto, no puede ser tan mezquina, so pena de caer en el más espantoso ridículo, que escatime á los desgraciadas acogidos á la Misericordia, que son sus ahijados, unos miserables ocho mil reales para establecer, conforme á ley y en beneficio de la enseñanza, una escuela con los requisitos necesarios, una escuela que pueda llamarse tal, con la excusa fútil é inoportuna de que un pequeño legado le introduce allí, una persona estraña para enseñar con preferencia algo ageno á la instrucción elemental. No; la Diputación que hace esto, no cumple con la ley y por tanto con su deber.

Y finalmente, para que se vea que no hemos exagerado al sentar nuestras afirmaciones de una manera tan absoluta, véase la siguiente orden de la Dirección General de Instrucción pública, que se halla aún en parte sin llevar á cumplimiento, á pesar de lo enérgica y terminante y de haber pasado sobre ella unos cuatro años. El total cumplimiento, es pues lo que pedimos á la Diputación y Gobierno y su apoyo por segunda vez á nuestros colegas.

Hé aquí la orden á que nos referimos:

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

En vista de que la escuela elemental de niños de la casa Hospicio de esa capital, no se halla provista y dotada con arreglo á lo prevenido en la ley de 9 de Setiembre de 1857, y demás disposiciones vigentes, y está desempeñada por una persona que carece de título, esta Dirección general teniendo en cuenta lo dispuesto en aquella, y en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo anterior inserta en la *Gaceta* del 25 del mismo, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que cese inmediatamente el capellan que desempeña dicha escuela, nombrándose con el carácter de interino y en la forma legal, la persona que haya de servirla hasta que se provea en propiedad con arreglo á la ley.

2.º Que la Diputación provincial aumente el sueldo de aquella á la cantidad que disfrutaban las demás escuelas públicas de esa capital, por tener esta categoría segun el art. 97 de la ley antes citada.

3.º Que reclame V. S. de la referida Corporacion y remita á este Centro, copia literal del legado pio que existe á favor de dicha escuela.

4.º Que por esa Junta y por el Inspector, se proceda á dar cuenta de la vacante de la misma al Rector del distrito, en cumplimiento y á los efectos de la disposición cuarta de la referida Real orden de 15 de Marzo anterior.

Y 5.º Que así esa Junta como el Inspector de primera enseñanza participen á esa superioridad con urgencia, hallarse ejecutado todo lo que aquí se dispone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Moldonado.— Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.»

Parécenos que con lo dicho queda sobradamente justificada nuestra actitud y desvanecidas las dudas que pudo hacer abrigar la carta de nuestro amigo el Sr. Pintó y la rectificación que nos suplicaba.

Ahora, que el público juzgue.

(*La Opinion.*)

Hemos recibido el primer número de *La Libertad*, periódico político que ha empezado á ver la luz pública en Cuenca y dedica una de sus secciones á *Instrucción primaria*.

Deseámosle buena suerte y muchas suscripciones, y agradeciendo la visita corresponderemos con la de nuestro humilde semanario.

El martes despedimos á nuestro apreciable amigo D. Bartolomé Alvarez, Regente que ha sido hasta ahora de la Escuela práctica agregada á esta Normal, quien salió para Barcelona con objeto de tomar posesion de la escuela de aquella capital para que ha sido nombrado.

Sentimos la separacion, pero nos consuela saber que ha sido nombrado á instancia y satisfaccion suya, y le deseamos toda suerte de prosperidades en su nuevo destino.

Dice nuestro apreciable colega madrileño *La Defensa* en su último número y en la revista que dedica á la prensa del ramo:

«*El Magisterio Balear* (de Palma de Mallorca).— En un valiente y bien escrito artículo que titula «Escuelas de Beneficencia», se lamenta, entre otras cosas, de que en la Casa de Beneficencia de aquella capital no exista escuela primaria para los infelices acogidos, y llama la atencion del Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública para que reiteren las órdenes que en otra ocasion comunicó á la Diputacion provincial y que han sido desobedecidas, á fin de que se establezca en aquel asilo benéfico la escuela de niños que ordena la ley.

Duro con los desobedientes, apreciable colega, duro.»

Apesar de que el artículo en cuestion no era de redaccion no podemos ménos de agradecer, en bien de la justicia de la reclamacion, el valioso concurso que le prestan las frases de nuestro colega.

Hemos recibido un ejemplar de cada uno de los programas de Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Aritmética, Gramática é Historia de España, que D. Miguel Maria Guillen de la Torre, Profesor de la Escuela del Hospicio de Madrid, acaba de publicar con de tino á las Escuelas y Colegios de primera enseñanza de uno y otro sexo.

Son estos, como dice el autor, unos trabajos en que se subdivide cada rsignatura en secciones y estas en pequeñas lecciones, puestas en forma interrogativa, para metodizar y facilitar la enseñanza y para concretar en términos precisos el acto de un exámen, dando esplendor, tanto al discípulo como al Maestro; por lo que lo recomendamos á nuestros suscritores.

Se venden en las principales librerías de Madrid y en casa del autor, Fuencarral, 84, al precio de 2 reales el ejemplar de cada programa.

---

Anuncian los periódicos que se proveerá por oposicion la nueva Regencia de la Escuela práctica Normal de Maestras de Logroño, porque en dicha capital no existe Escuela superior de niñas y la Regencia corresponde á las Maestras de esta clase de Escuelas.

En la nuestra tampoco existe Escuela superior, pero ¿se proveerá por oposicion la Regencia que debe crearse? O de otro modo. ¿Llegará á crearse la espresada Regencia? Creemos que cuando tal suceda, si no cambian las cosas, será cuando las gallinas echen dientes.

---

Por Real orden de 17 de Febrero último se ha dispuesto prorogar, tanto en las capitales como en los pueblos, el plazo para la adquisicion de cédulas personas sin recargo hasta el 31 del presente Marzo.

---

Los que prefieren que se cierren las Escuelas por algunos dias ántes que dejar al frente de ellas á quienes no entienden su régimen, están en lo cierto. Más daño hace en la disciplina de una clase quien no sabe ó no quiere molestarse en conservar el orden, que dos vacaciones empalmadas.

---

Por una disposicion que M. Du-Moncel describe en figura demostrativa, y que no podemos comprender aquí sin dibujo, monsieur Werderman llega á realizar, segun parece, el fraccionamiento completo de la luz eléctrica. Una máquina de Gramme, de fuerza de dos caballos, ha podido en experimentos recientes, alimentar diez lámparas, que brillaba cada una como cuarenta bujías de Spermacetti. La luz así producida es tan fácilmente tolerada, que se la puede envolver con un simple globo de cristal trasparente, en lugar del cristal casi opaco que necesitaba la bujía Jalbochkoff.

---

De nuestro querido colega *La Escuela* tomamos los sueltos que siguen:

«Ojo.—A una Maestra que no se ha presentado en tiempo legal á tomar posesion de la Escuela para que fué nombrada, ni expuesto las causas que lo han impedido, se la ha considerado comprendida en la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real órden de 23 de Abril de 1864; por la que pierde la antigüedad que cuente en la carrera, anotándose en su hoja personal este incidente.

Sirva este caso de lección, para cumplir las prescripciones legales.»

---

«No rechazaremos los conocimientos que lleven los aspirantes al Magisterio, adquiridos como preparacion para otras carreras; pero que son mejores Maestros los que desde las Escuelas de niños ingresan en las Normales, es una verdad que nos ha enseñado una larga experiencia.

El trato con los niños, sus continuas molestias, la prolongada duracion diaria de los ejercicios, y otras varias circunstancias precisas, sólo pueden soportarse por una costumbre adquirida en tiempo hábil.»

---

«Cuando por el trascurso del tiempo varian las costumbres de los pueblos, los medios empleados en la educacion y enseñanza tienen que sufrir variacion precisamente.

De aquí el que creamos, que los procedimientos empleados en las antiguas Escuelas, son ineficaces en el dia y como consecuencia la exagerada circunspeccion y cachaza (mal llamada paciencia) que caracterizaba á los Maestros de ayer, no nos parecen circunstancias de efecto para dirigir la niñez de la época actual.

Al respeto é ilimitada confianza que se inspiraba ántes, han sustituido opuestos consejos y esto reclama diversa manera de obrar. El temor servil no es ya de hoy, y sin otros recursos se hará muy poco.»

---

«Al crear nuevas Escuelas prácticas en algunas Normales de Maestras, era ocasion de haber introducido algunas mejoras en pró de las Escuelas superiores de niños y principalmente de las que se trata de aumentar.

Reflexiónese, si es posible que los encargados de estas Escuelas respondan cual corresponde á los múltiples cargos que se les impone, y véase el medio de facilitarles el cumplimiento de su deber.

Si las Escuelas prácticas han de dividirse en dos secciones, una elemental y otra superior, los Maestros debieran ser dos, en completa independenciam uno de otro.»

---

«Estamos de acuerdo con el *plan y reglamento* de Escuelas (1825), que refiriéndose á los castigos decia, que rechazaba los castigos corporales, pero que convenia que los niños supieran que podian aplicárseles algunos. Y efectivamente, el miedo guarda la viña, pues para que surtan efecto los que se recomiendan en el día, seria preciso que los niños estuvieran educados de modo que las reprensiones les impresionasen. Para muchos de los pilletes que asisten á las Escuelas, las razones son música celestial. En cambio en los aprendizajes de oficios, sufren rudas y crueles lecciones, de que hubieran podido librarse con pocas tirantez en la niñez.

Tiene razon *La Escuela*: no hay necesidad de la palmeta y la disciplina, pero sí necesita algo mas que buenas razones.»

---

## ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO DE INCA.

Esta Junta convoca nuevamente á reunion general á los asociados de ambos sexos de este distrito, para el 21 del actual á las 10 de la mañana, en Inca, lugar acostumbrado.

En dicha reunion, despues de dar cuenta de las diligencias practicadas á favor de la Asociacion y de la enseñanza, y del resultado obtenido, se tratará además de los temas pendientes, y de los procedimientos mas ventajosos para la enseñanza de la escritura. Por último el socio Sr. Garí continuará su explicacion sobre las facultades del alma, y el Sr. Sitjar alternará con una leccion sobre educacion física.

Sineu 10 Marzo de 1880.—El Presidente, D. Boatella.—P. A. de la J.—El Secretario, J. J. Garí.

---

## Disposiciones oficiales.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.<sup>a</sup> Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado

por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al, del vecindario del pueblo donde sirven pueda correspondorles, á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.<sup>a</sup> Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion, ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.<sup>a</sup> Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuído sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan mas dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, iustrnyendo al efecto el oportuno expediente que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.<sup>a</sup> La supresion ó reduccion se acordará por Real órden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otro de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.<sup>a</sup> Los ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.<sup>a</sup> Queda derogada la Real órden de 27 de Febrero de 1864 y las demas que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.  
—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

*(Gaceta 21 de Febrero de 1880.)*